

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.351

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en extra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 \*

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina señalando las enfermedades epizooticas transmisibles al hombre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914:

Resultando que dicho informe fué precedido de otro emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid:

Considerando que la Real Academia resolvió que debía incluirse la fiebre de Malta entre las enfermedades epizooticas transmisibles al hombre:

Considerando que de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de Epizootias, este Ministerio puede ampliar, a propuesta de la Junta central de Epizootias, el número de enfermedades que en la misma se comprenden:

Considerando que la Junta central de Epizootias, en sesión celebrada el día 15 de Febrero último, emitió informe razonado y favorable a dicha inclusión;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere como incluida en el reglamento de Epizootias, de 4 de Junio de 1915, la fiebre de Malta, que ataca principalmente a las especies ovina y caprina, y que además de las medidas comprendidas con carácter general en el mencionado reglamento, se adopten, con relación a la epizootia citada, las especiales que se detallan a continuación:

Artículo 1.º En el momento que en una localidad se diagnostique la fiebre de Malta en el hombre, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil, y esta Autoridad dispondrá, sin pérdida de tiempo, que el

Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita de inspección y reconozca los ganados lanar y cabrío sospechosos de transmitir el contagio y practique as investigaciones de que dispone la ciencia para diagnosticar dicha enfermedad en los animales.

Art. 2.º Si el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias no contase con los medios de investigación necesarios para llevar a cabo las pruebas bacteriológica y serológica, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, a fin de que ésta disponga lo que juzgue procedente para el diagnóstico de dicha infección.

Art. 3.º Si del reconocimiento clínico y de la investigación bacteriológica y serológica resultare confirmada la enfermedad, se procederá al aislamiento, reseña y marca de los animales enfermos y sospechosos, haciendo de ellos dos grupos: el primero, con aquellos que muestren los síntomas clínicos del padecimiento y se haya obtenido en ellos la suero o lacto-reacción positiva y el examen bacteriológico haya descubierto el *micrococcus melitensis*; el segundo, con aquellos otros que sólo hayan dado sero-reacción positiva, pero que no se observe en ellos síntomas de la enfermedad, ni se haya descubierto el microbio específico.

Los animales de ambos sexos de las especies caprina y ovina incluidos en el primer grupo, serán sacrificados inmediatamente, indemnizando al propietario con el 50 por 100 de la tasación. Esta no excederá de 30 pesetas por cada animal ovino y de 50 en el caprino. Las hembras caprinas y ovinas incluidas en el grupo segundo, serán aisladas y colocadas bajo la vigilancia del servicio sanitario hasta la desaparición de las propiedades aglutinantes de su suero. Los reproductores machos pertenecientes a este grupo serán castrados inmediatamente y colocados bajo la vigilancia del servicio sanitario en las mismas condiciones.

Art. 4.º En las zonas donde se declare la existencia de la fiebre de Malta se prohibirá la monta en los ganados ovino y caprino. En el término municipal a que corresponda la zona declarada inficionada se consentirá las relaciones sexuales de los ganados ovino y caprino, mediante la guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 5.º Queda prohibido que las per-

sonas atacadas de fiebre de Malta se dediquen a la custodia y ordeño de las cabras y ovejas. Asimismo se prohíbe que los pastores encargados de la custodia de las reses aisladas ordeñen y asistan a las sanas.

La limpieza diaria y la desinfección de los locales que alberguen a las cabras u ovejas aisladas es de primera necesidad y obligatoria, así como la destrucción inmediata del estiércol y de los fetos y secundinas de las cabras y ovejas que aborten a consecuencia de la fiebre Mediterránea.

Art. 6.º Se levantará el estado de infección de los ganados aislados cuando la prueba serológica resulte negativa.

Art. 7.º El Ministro de Fomento podrá prohibir la importación de ganado ovino y caprino procedente de países donde exista la fiebre de Malta con caracteres alarmantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.

Gasset.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

### Ayuntamiento de Madrid

#### SECRETARÍA

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en 2 del actual, a propuesta del Jurado para la concesión de premios a las fincas mejor construídas o reformadas que se hayan terminado en 1916, se anuncia para conocimiento de los interesados que se crean con derecho a optar a los premios o menciones honoríficas que se establecen, que pueden presentar sus solicitudes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el 31 de Julio próximo, en el Registro general de la Secretaría, todos los días hábiles, de once de la mañana a dos de la tarde.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 1.107.)

Bases para el concurso de premios a las fincas mejor construídas o reformadas, que por sus condiciones constructivas, artísticas o higiénicas merezcan tal distinción,

acordadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en 2 de Febrero de 1917.

#### Primera.

Se instituyen tres premios para las tres fincas que según la naturaleza y destino de las mismas lo merezcan, y que se hayan terminado totalmente, dentro del año de 1916, consistiendo aquéllos en un diploma para el propietario y otro para el Arquitecto autor del proyecto, publicándose los informes y dictámenes para la adjudicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento.

Asimismo se instituye otro premio anual en iguales condiciones para la obra de reforma de finca que se realice y que por sus condiciones de higiene y de belleza sea acreedora a esta distinción.

#### Segunda.

Se instituyen asimismo cinco menciones honoríficas para las fincas, tanto de nueva construcción como reformadas, que a juicio del Jurado calificador lo merezcan.

Dichas menciones se adjudicarán al autor del proyecto en la proporción de tres para el primer caso y dos para el segundo.

#### Tercera.

Las construcciones premiadas deberán unir a la belleza y depurado gusto artístico en la composición y detalles decorativos de su fachada, las condiciones de solidez e higiene que las coloquen a la altura de las fincas mejor construídas, con arreglo a los modernos adelantos en la edificación y más cumplidamente llenen el destino para que se construyeron.

#### Cuarta.

Las construcciones premiadas con mención honorífica bastará tan sólo que su fachada sea verdaderamente artística, sin que el sistema empleado en la construcción material sea tan costoso ni se empleen materiales de tan superior calidad como en el caso anterior.

#### Quinta.

Podrán solicitar los premios y menciones anteriores todos los Arquitectos autores de los proyectos y propietarios de los edificios de carácter público o privado, cuyas obras finalicen durante el año a cuyo premio aspiren. Tendrán derecho también a solicitar las menciones honoríficas, pero no los premios, los autores de reformas o fachadas de fincas existentes.

También se podrán proponer premios

por el Jurado para aquellas fincas que sin haberlo solicitado los interesados, las estimen acreedoras de esta distinción.

Sexta.

En todo caso se facilitará por el Excelentísimo Ayuntamiento una placa en que conste la distinción alcanzada, y que podrá colocarse en la fachada de la finca premiada.

Séptima.

El Jurado para la adjudicación de estos premios estará constituido por el Alcalde, que le presidirá; un Vocal de cada una de las Comisiones de Obras, Enchance y de conservación y reparación de monumentos, propuestos por las mismas; un Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, un individuo de la Sociedad Central de Arquitectos, un Arquitecto municipal, un representante de la Prensa profesional y otro de la diaria.

Todos estos nombramientos serán hechos por el Alcalde, a propuesta de las Corporaciones o entidades a que pertenezcan.

El Secretario del Jurado lo será el del Excelentísimo Ayuntamiento.

Octava.

El Jurado elevará la propuesta de los premios al Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo que se conceda a los interesados para la presentación de las solicitudes.

Su fallo será inapelable, y podrá declararse desierto el concurso si, a su juicio, ninguno de los edificios construidos o reformados durante el año anterior, reuniera méritos suficientes para ser premiado.

Novena.

Si alguno de los señores Vocales fuera autor o propietario de algun edificio que optase o pudiese optar a premio o mención se entiende que en modo alguno podrá asistir a las deliberaciones del Jurado.

Madrid, 15 de Febrero de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

Secretaría.—Negociado 5.º

En virtud de lo acordado per esta Excelentísima Corporación, se anuncia concurso público, por término de treinta días, que comenzará a contarse desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, para adquisición de mil trajes uniformes para el personal del servicio de Limpiezas, con arreglo a las condiciones y precio que se detallan en el siguiente

*Pliego de condiciones facultativas para la adquisición por concurso de uniformes, en el servicio de Limpiezas.*

Artículo 1.º Es objeto de este concurso la construcción de mil (1.000) uniformes con destino al personal del servicio de Limpiezas.

Art. 2.º Este vestuario se ajustará en un todo, tanto en los materiales como en su confección, al modelo depositado en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado 5.º, Beneficencia, en cuya dependencia estará a disposición de quien lo solicite para su observación y estudio dentro de las horas de oficina.

Art. 3.º El precio de cada equipo, compuesto de guerrera, pantalón y gorra, se fija como máximo en veintiuna pesetas (21 pesetas).

Art. 4.º Todos los uniformes se harán a la medida del personal, y deberán ser entregados en un plazo que no excederá de

treinta días laborables, contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

Art. 5.º Si en el plazo que determina el art. 4.º no fuere entregada la construcción, la Alcaldía Presidencia podrá imponer una multa de 25 pesetas por cada día de exceso, y si éste llegase a treinta días, rescindir el contrato, con pérdida de la fianza que marca el art. 6.º

Art. 6.º Se fija en treinta días, a partir de la publicación en la *BOLETÍN OFICIAL*, el tiempo para presentar proposiciones en este concurso, para el que es condición precisa la constitución de una fianza en la Caja general de Depósitos del 5 por 100 del importe total de la construcción. Esta fianza será aumentada, por el que resulte adjudicatario, hasta completar el 10 por 100 del expresado importe total.

Art. 7.º El pago de la construcción se hará con cargo al presupuesto corriente, capítulo III, artículo 3.º, concepto 126. Este pago se hará efectivo previa certificación expedida por el Ingeniero Jefe del servicio, en la que se hará constar que se han cumplido los requisitos que marca este pliego de condiciones.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.  
(Núm. 1.257.) (E.—121.)

## Ayuntamientos

### VALDEMORILLO

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1916, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Valdemorillo, 12 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
P. A.,  
Julián Beltrán.

(Núm. 1.236.)

### TALAMANCA DE JARAMA

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1917, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan.

Sección 1.ª

Don Angel Marcos e Iglesias.  
Don Ambrosio Rico y González.  
Don Baldomero San y Martín.  
Don Benito Merino y Esteban.

Sección 2.ª

Don Florentino López y Redondo.  
Don Felipe Asenjo y Bravo.  
En Talamanca de Jarama, a 17 de Febrero de 1917.

El Alcalde-Presidente,  
Teodoro Sanz.  
P. A. del Ayuntamiento,  
El Secretario,  
Benigno Simón.

(Núm. 928.)

### CANILLAS

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y

a los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Canillas, 9 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Francisco San Juan.

(Núm. 1.174.)

### PELAYOS

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1916 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prescritos por el art. 161 de la ley Municipal.

Pelayos de la Presa, 3 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Eugenio Redondo.

(Núm. 1.164.)

### VILLAMANTA

La cuenta de fondos municipales de esta Villa, relativa al presupuesto del año 1916, después de censurada por el señor Síndico y dictaminada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, está de manifiesto en la Secretaría del mismo durante quince días, para su examen por quien lo desee.

Villamanta, 8 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Dionisio Núñez.

(Núm. 1.175.)

### CORPA

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año último de 1916, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Corpa, 6 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
P. O.,  
Joaquín Yebra.

(Núm. 1.188.)

### VILLALBILLA

Ignorándose el actual paradero del sujeto Angel Torres Mariscal, natural de Valdilecha, el cual ha tenido su residencia en esta Villa, de estado casado con María Bellina, y cuyas señas se hacen constar a continuación, se hace saber por el presente que aquel ciudadano español que conociera su paradero actual, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía en el más breve plazo posible para dar el debido cumplimiento al artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Señas del individuo.

Estatura: Bastante alto.  
Contextura: Delgado.  
Color: Moreno, ojos negros y grandes.  
Barba: Negra y poblada.  
Villalbilla, a 9 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Pedro Iravea.

(Núm. 1.180.)

### TORREJON DE LA CALZADA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales correspondientes al año 1916, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Torrejón de la Calzada, 10 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Francisco Sánchez.

(Núm. 1.195.)

### LOS MOLINOS

La cuenta general de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1916, se encuentra terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Los Molinos, 5 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Felipe Alonso.

(Núm. 1.154.)

### DIRECCION GENERAL

DEL

## TESORO PUBLICO

### ORDENACION GENERAL

#### DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos, números 235.179 de entrada y 89.487 de registro, constituido en 19 de Octubre de 1915 por Don José María Pérez Ledo, importante 2.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, para garantizar la contrata de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 2 al 63 de la carretera de Valladolid a Soria (Valladolid); esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Marzo de 1917.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.

(Núm. 1.233.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos, números 230.479 de entrada y 85.731 de registro, constituido en 26 de Octubre de 1912 por Don José María Pérez Ledo, importante 7.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, para garantizar la contrata de acopios para reparación de la carretera de Segovia a Valladolid; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 13 de Marzo de 1917.

El Director general,  
Eduardo Ródenas

(Núm. 1.234.)

### DIRECCION GENERAL

DE

## CORREOS Y TELÉGRAFOS

### CORREOS

Oficina de Reintegros por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

#### EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Doña Dolores Dols y Mas y a Doña María, Doña Elisa, Don Antonio y Don José Rivera Dols, como presuntos herederos de Don Celso Rivera Rodríguez, Oficial del Cuerpo de Correos, que falleció en el número 139 del paseo de Santa Engracia de esta Corte, el día 21 de Julio de 1916, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten por sí o por medio de representante

# Dirección general de Seguridad

Mes de Febrero de 1917

LISTA de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección general durante el próximo pasado mes.

(CONCLUSION)

Número de las licencias.	CLASE	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	VECINDAD
287	Caza.	13 de Febrero de 1917.	Don Luis Fernández Hontoria..	23	Madrid.
288	»	13 » »	» Rafael Narváez Ruiz . . . . .		Idem.
289	»	13 » »	» Arturo Fernández Iglesias. . . . .	45	Idem.
290	Armas para fuera poblado.	13 » »	» Manuel Fernández Aldao. . . . .	28	Idem.
291	»	13 » »	» José López Amor. . . . .	30	Idem.
292	»	13 » »	» Pablo Castillo Magán. . . . .	42	Chamartín.
293	Caza.	13 » »	» Félix Arranz Hernán. . . . .	29	Colmenar Viejo.
294	»	13 » »	» Isaias Rodríguez Bueno. . . . .	21	San Martín de Valdeiglesias.
295	»	13 » »	» Julián Plaza Ramos. . . . .	37	Torres.
296	»	13 » »	» Francisco Agudo López. . . . .	38	Madrid.
297	Armas para fuera poblado.	14 » »	» José Páramo Gurruchaga . . . . .	28	Idem.
298	Caza.	14 » »	» Fernando Treviño Suárez. . . . .	34	Idem.
299	»	14 » »	» Luis Treviño Suárez. . . . .	28	Idem.
300	Armas en general.	14 » »	» Gerardo Salgado Romero. . . . .	56	Idem.
301	Caza.	14 » »	» Vicente Ramiro Torres. . . . .	28	Morata de Tajuña.
302	Armas en general.	14 » »	» Clemente Montalbán Rodríguez. . . . .	54	Madrid.
303	Caza.	15 » »	» Benito Parras García. . . . .	35	Navas del Rey.
304	»	15 » »	» Andrés de la Vega Salvador.. . . .	24	Madrid.
305	»	15 » »	» Lorenzo Catalán Cuenca . . . . .	51	Chinchón.
306	»	15 » »	» Jesús Recio Carrasco. . . . .	54	Idem.
307	»	15 » »	» Joaquín Sanchiz de Quesada. . . . .		Madrid.
308	»	16 » »	» Apolonio Alonso Vázquez. . . . .	26	Ciempozuelos.
309	»	16 » »	» Emilio Arias Rubio. . . . .	42	Madrid.
310	»	16 » »	» José Martín Magro . . . . .	47	Idem.
311	»	16 » »	» Vicente Carballal Rodríguez. . . . .	26	Idem.
312	Armas para fuera poblado.	16 » »	» Juan Sánchez Moral. . . . .	30	Idem.
313	»	16 » »	» Antonio L. Rubio Jalóez . . . . .	49	Idem.
314	»	16 » »	» Baltasar Pardo Fernández. . . . .	37	Idem.
315	»	16 » »	» Cesáreo González del Cerro.. . . .	21	Idem.
316	Caza.	16 » »	» Mariano Povedano Casado. . . . .	31	Navalagamella.
317	Armas para fuera poblado.	16 » »	» Adolfo Jiménez Martín. . . . .	31	Madrid.
318	»	16 » »	» Niceto García Rivera. . . . .	46	Parla.
319	Caza.	17 » »	» Anselmo Villota Presilla. . . . .	36	Madrid.
320	Armas para fuera poblado.	17 » »	» Mariano Ocaña Cobeño. . . . .		Idem.
321	Caza.	17 » »	» Julio Muñoz Gismero.. . . .	35	Villalbilla.
322	»	17 » »	» Adolfo Cejudo Soriano. . . . .		Madrid.
323	»	17 » »	» Enrique Boht. . . . .	35	Idem.
324	Armas para fuera poblado.	17 » »	» José Muñoz Checa. . . . .	33	Idem.
325	Caza.	17 » »	» Jose Cortés Munera. . . . .	44	Idem.
326	Armas para fuera poblado.	18 » »	» José Martín Magro . . . . .	46	Idem.
327	»	18 » »	» Casimiro Brañas Gaurella. . . . .	30	Idem.
328	Caza.	18 » »	» Mariano Castillo Pozuelo. . . . .	64	Brunete.
329	»	18 » »	» Prudencio Escalona Fernández.. . . .	49	Villaconejos.
330	Armas para fuera poblado.	18 » »	» Cándido Hernández Garrido. . . . .	23	Navalcarnero.
331	»	19 » »	» Aquilino González Iglesias. . . . .	54	Madrid.
332	Armas en general.	19 » »	» Santos Martínez Ibarra. . . . .	56	Idem.
333	Caza.	19 » »	» Isidoro Hernández Bravo . . . . .	66	Los Molinos.
334	»	20 » »	» José Alonso Majagranzas. . . . .	37	Loeches.
335	»	20 » »	» Antonio Alonso Majagranzas. . . . .	20	Idem.
336	Armas para fuera poblado.	20 » »	» Manuel Guzmán García. . . . .	34	Navalcarnero.
337	Caza.	20 » »	» Antonio González Echarte. . . . .		Madrid.
338	»	21 » »	» Miguel Martín Sáez. . . . .		Ciempozuelos.
339	»	21 » »	» Benedicto Gómez Mendieta. . . . .	26	Colmenar de Oreja.
340	Armas para fuera poblado.	22 » »	» Gregorio Bermejo González.. . . .	43	Parla.
341	Caza.	22 » »	» Felipe Sánchez Martín. . . . .	33	Moraleja de Enmedio.
342	»	22 » »	» Julián Montes Oria. . . . .	29	San Sebastián de los Reyes.
343	»	22 » »	» Epifanio Chapado Valdivilso. . . . .	48	San Martín de la Vega.
344	»	23 » »	» Joaquín Esquivá Martínez. . . . .	25	Mejorada del Campo.
345	»	23 » »	» Julián Pérez Martínez . . . . .		Santos de la Humosa.
346	»	23 » »	» Florencio Morena Fuente. . . . .	35	Pedrezuela.
347	»	23 » »	» Mariano Fraile Crespo. . . . .	63	Galspagar.
348	»	23 » »	» Benilde García González. . . . .	23	Villa del Prado.
349	»	24 » »	» Leopoldo Mantaras Castedo.. . . .	45	Madrid.
350	»	24 » »	» Alfonso Moreno Sanz. . . . .	69	El Molar.
351	»	24 » »	» Juan Moltalvo Romero. . . . .	39	Cercedilla.
352	»	24 » »	» Teófilo Hernani Moreno. . . . .	28	Buitrago.
353	»	24 » »	» Deodoro Valle Grijalva. . . . .		Aranjuez.
354	Armas para fuera poblado.	25 » »	» Jacinto Merino García. . . . .	30	Canillas.
355	Caza.	26 » »	» Bernardo Merino Bellán. . . . .	38	Madrid.
356	»	26 » »	» Agapito Moreno Raposo. . . . .	44	Idem.
357	»	26 » »	» Gabriel Pelencia. . . . .	47	Idem.
358	»	27 » »	» Anselmo Madrid Suárez. . . . .	42	Carabaña.
359	»	27 » »	» Vicente Merino Vallaneda. . . . .	69	Villa del Prado.
360	»	27 » »	» Manuel Menéndez Cobos. . . . .	43	Alcalá de Henares.
361	Armas para fuera poblado.	28 » »	» Constantino Rodríguez Pérez. . . . .	51	Villaverde.
362	Caza.	28 » »	» Rafael Hortelano Romano. . . . .	55	Vallecas.
363	Armas para fuera poblado.	28 » »	» Luis Alvarez Alvarez. . . . .	29	Idem.
364	»	28 » »	» Ramiro López de Pando.. . . .	42	Madrid.
365	»	28 » »	» Joaquín Duclos Peñanda.. . . .	47	Idem.

Número de las licencias.	CLASE	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	VECINDAD
366	Caza.	28 de Febrero de 1917.	Don Alvaro M.ª Ulloa Fernández Durán.	26	Madrid.
367	»	28 » »	» Isidro Benavent García.	32	Idem.
368	»	28 » »	» Manuel Alvarez Menéndez.	39	Idem.
369	»	28 » »	» Pedro López Grajera.	44	Idem.
370	Armas para fuera poblado.	28 » »	» Braulio Blasco Martín.	59	Bustarviejo.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.

El Director general,  
P. D.,

El Comisario general interino,  
JOSE DE MANRESA

que resida en esta Corte, en esta Oficina, sita en la calle de Atocha, núm. 30, piso bajo, con objeto de recoger y contestar los cargos que resultan contra Don Celso Rivera y Rodríguez en expediente que me hallo instruyendo por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de 250 pesetas.

Dado en Madrid, a 13 de Marzo de 1917  
El Delegado,

Tomás S. Pacheco.

Por ante mí el Secretario,  
Fermín Moreno.

(Núm. 1.204.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julio Belli, que es italiano y suele usar el apellido de Sonnino, de unos treinta y dos años de edad, que vivió en la calle de Estanislao Figueras, números 7 y 9, piso bajo, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, carnes regulares, rubio, con bigote, viste americana forma sport, con trabilla, gabán oscuro y usa sombrero o boina, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, doce de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Ldo. Luis Moliner.  
(B.—860.)

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a

Francisco Antón, que vivió en la calle del Humilladero, núm. 9, piso cuarto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.

Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Ldo. Luis Moliner.  
(B.—861.)

#### CENTRO

Martínez Serrano (Juan), profesión dependiente, domiciliado últimamente en la calle de San Mateo, número 9, procesado por causa por estafa número 9 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro y Secretaría del señor Ferrer, a responder de los cargos que resultan contra el mismo en expresada causa, y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 10 de Febrero de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,  
P. O.,  
José Medina.  
(B.—857.)

Otero Poveda (Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veintiocho años de edad, hijo de Román y Emilia, domiciliado últimamente en la calle de Olid, 6, principal, procesado por estafa en causa núm. 9 de 1913, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 13 de Febrero de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,  
P. S.,  
Félix Alonso.  
(B.—856.)

#### UNIVERSIDAD

Mariano Aguilar Fernández, hijo de Ma-

nuel y Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de treinta y cinco años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, núm. 105, piso cuarto, procesado por amenazas de muerte, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 10 de Febrero de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.  
(B.—858.)

Juan José Rincón Collado, hijo de Dámaso y Antonia, natural de Madrid, de estado soltero, de treinta y siete años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Avemaría, núm. 43, segundo derecha, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.  
(B.—859.)

#### BUENAVISTA

Carril Muñoz (José), hijo de José y de Generosa, natural de Avilés (Oviedo), de estado soltero, profesión vaquero, de veintiocho años, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste blusa de percal azul a cuadros, pantalón de pana negro y sombrero flexible, domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Cisneros, número 60, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista y Secretaría de Don José Dalmau, con objeto de ser reducido a prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.

Félix Jarabo.

El Secretario,  
P. S.,  
Rafael Martínez Casado.  
(Núm. 818.) (B.—862.)

#### PALACIO

La dueña de un bolsillo grande, al parecer de plata, que la intentaron sustraer en la calle del Arenal, el día 23 de Noviembre de 1916, cuyos demás datos se ignoran, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Ldo. Pérez Herrero, para prestar declaración como perjudi-

cada en causa por hurto frustrado, instruída por dichos Juzgado y Secretaría.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.

El Secretario,  
P. D.,  
Antonio Mota.

(Núm. 819.)

(B.—863.)

Perales Rodríguez (Juan Antonio), hijo de Manuel y Manuela, natural de Bailén (La Carolina) (Jaén), de estado casado, profesión jornalero, de sesenta y nueve años, estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz aguileña, color moreno, viste de artesano, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, 132, bajo, procesado por falsedad en causa núm. 49 de 1914, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, a fin de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión e ingrese en la Cárcel.

Madrid, 10 de Febrero de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
P. S.,  
Gabriel Arredondo.

(Núm. 836.)

(B.—869.)

#### ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Enrique Gómez (a) «el Cano», cuyas demás circunstancias no constan, para que en término de ocho días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria y ser reducido a prisión en causa que se le sigue con otro sobre robo de cinc en Vallecas a María Suárez; y se le apercibe con que, no haciéndolo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo a las Autoridades y Guardia civil la captura de dicho Enrique, remitiéndolo con las debidas seguridades a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 12 de Febrero de 1917.

Miguel Torres.

Secretario,  
Roque Romeo.

(Núm. 839.)

(B.—870.)